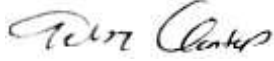


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión, proveniente del Juzgado tercero de Familia de esta ciudad. Sírvese proveer. Mayo 28 de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 657
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veintiocho (28) de mayo de 2021

La señora MARIA EUGENIA GARZON ARIAS, promueve a través de apoderado judicial demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - PARTICIÓN ADICIONAL contra la señora ROBERT MIGUEL BECERRA ARBOLEDA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a establecido en el inciso 2º. Artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo, numero de celular y dirección física del demandado y las evidencias correspondientes.

b) Se debe dar claridad a las pretensiones de la demanda, ya que solicita la sanción por haber ocultado o distraído bienes, la partición adicional, entre otras cosas de la cancelación de las escrituras públicas No. 68 y 69 del 26 de enero de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, aclarándosele que no puede perder de vista lo dispuesto en el artículo 518 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - PARTICIÓN ADICIONAL, promovido por la señora MARIA EUGENIA GARZON ARIAS, contra el señor ROBERT MIGUEL BECERRA ARBOLEDA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor HARVEY GUTIERREZ PINILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.281.302 de

RADICADO: 2021-00165-00

Palmira - Valle y TP. No. 279.202 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 31/05/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d1188397eb0446d84bb55f8cb9906ed607ca3d40b8cf7847f9da79294c4ebf

Documento generado en 28/05/2021 04:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>